



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVI

Aguascalientes, Ags., 22 de Julio de 2013

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE TURISMO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INDICE

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
Al 30 de Junio de 2013
(pesos sin centavos)

ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2,352,126,420	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,352,126,420	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 18_ /	0	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_ /	2,152,925,754	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_ /	16,788,245	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_ /	182,412,422	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4_ /	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_ /	0	Obra Pública
DEUDA SIN AVAL	558,894,634	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	538,952,131	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	0	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	227,983,238	Obra Pública
Banco Banamex, S.A. 6_ /	184,791,116	Obra Pública
BBVA Bancomer, S.A. 7_ /	8,400,000	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 17_ /	117,777,778	Obra Pública
MUNICIPIO DE CALVILLO	2,590,909	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_ /	2,590,909	Obra Pública
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	5,000,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9_ /	5,000,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	3,125,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10_ /	3,125,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	4,001,423	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11_ /	2,340,000	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12_ /	1,661,423	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1,750,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13_ /	1,750,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	1,384,615	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 14_ /	1,384,615	Obra Pública
MUNICIPIO DE TEPEZALA	2,090,556	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 15_ /	1,445,053	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 16_ /	645,503	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2,911,021,055	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

1 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27,000,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292,000,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones publicas que se encuentren dentro de las establecidas en el articulo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4 / Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es reponsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

5 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de abril por \$41'000,000 y la cuarta disposición el 19 de junio por \$57'900,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

6 / El Municipio de Aguascalientes, logró un financiamiento de \$ 270'000,000; con dos disposiciones, \$100'000,000 y \$170'000,000, con la finalidad de cubrir la obra pública productiva conforme al programa de obra pública 2011.

7 / El Municipio de Aguascalientes, obtuvo un crédito de \$35'000,000; el cual se dispuso en una sola exhibición, exclusivamente destinados a las inversiones públicas productivas del mismo Municipio.

8 / El Municipio de Calvillo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$3'000,000; una segunda por \$300,000; una tercera por \$5'000,000; una cuarta por \$1'200,000: destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

9 / El Municipio de Jesús María dispuso, en una sola exhibición, un financiamiento por \$20'000,000 destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

10 / El Municipio de Pabellón de Arteaga contrató un crédito de \$12'500,000, con disposiciones de \$8'796,995 y \$3,703,005; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

11 / El Municipio de Rincón de Romos contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$300,000, seguida por una de \$7'500,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

12 / El Municipio de Rincón de Romos, logró obtener un crédito de \$6'471,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

13 / El Municipio de San Francisco de los Romo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$5'000,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

14 / El Municipio de San José de Gracia, contrató un crédito de \$5'810,480 con una primera disposición de \$3'000,000; destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

15 / El Municipio de Tepezalá contrató un crédito de \$7'500,000, con una primera disposición de \$5'298,520; destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

16 / El Municipio de Tepezalá, logró obtener un crédito de \$2'521,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

17 / El Municipio de Aguascalientes, obtuvo un crédito de \$120'000,000; el cual se dispuso en una sola exhibición, destinados a las inversiones públicas productivas del mismo Municipio.

18 / El Gobierno del Estado liquido el crédito adquirido con Banobras, el pasado 12 de junio de 2013.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

CALENDARIO ESCOLAR 2013-2014

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS INCORPORADAS, OFICIALES Y PARTICULARES,
DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AGOSTO 2013

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2014

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- TALLER NACIONAL: EL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR
- INICIO DE CICLO ESCOLAR
- SUSPENSIÓN DE LABORES
- REUNIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR
- EVALUACIONES BIMESTRALES
- SEMANA NACIONAL DE EVALUACIÓN
- VACACIONES
- SUSPENSIÓN PROGRAMADA POR SUCESIÓN DE DÍAS INHÁBILES
- INSCRIPCIONES PARA PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA
- PREINSCRIPCIONES
- RECESO ESCOLAR
- FIN DE CICLO ESCOLAR



100 AÑOS DE POSADA
CENTENARIO LUCTUOSO 1913-2013

Juana Alicia Espinosa de los Monteros Ortiz

MTRA. JUANA ALICIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL DE LA SECCIÓN 1 DEL SNTE

Fernando Macías Garnica

MTR. FERNANDO MACÍAS GARNICA
DIRECTOR GENERAL DEL IEA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS -EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS-Y EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de

recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES:**I. “LA SECRETARIA” declara:**

I. 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I. 2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2º literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I. 3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6º fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).

I. 4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I. 5. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9º fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I. 6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I. 7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara:

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.2. Que el Subsecretario de Egresos -en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas- asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2º, 3º, 9º, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de noviembre de 2010, expedido a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat. (ANEXO II, LETRA A).

II. 3. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargo que acredita con nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre. (ANEXO II, LETRA B).

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Margil de Jesús No. 1501, del Fraccionamiento Las Arboledas, Código Postal 20020 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

FUNDAMENTACION:

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9º, 13 apartado B), 77 Bis 1 y 77 Bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, artículos 4º y 46 fracción VII,
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 5, 6º, 22 y 27;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Novena.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1, 716, 120.00 (Un millón setecientos diez y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez

que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) “LA ENTIDAD” por cada recepción de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARÍA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento

su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto.

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por su Área Financiera, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la

Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

III. Ministrarse los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

IV. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfirieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y el Anexo III, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas,

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al

31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo I, LETRA A: Nombramiento del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Anexo II, LETRA A Nombramiento del C. Secretario de Finanzas (o su equivalente)

Anexo II, LETRA B: Nombramiento del C. Secretario de Salud

Anexo III: Importe máximo de los recursos a transferir.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas,
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

M. en C. Antonio Chemor Ruiz,
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Dr. José Francisco Esparza Parada,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes.

ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de niños nuevos afiliados	Importe total
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 (Doscientos diez pesos 00/00 M.N.) por niño afiliado en el 2013 cuyos padres se afilien al SPSS	8,172	\$1, 716,120.00 (Un millón setecientos diez y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),

POR "LA SECRETARÍA"

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas,
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

M. en C. Antonio Chemor Ruiz,
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Dr. José Francisco Esparza Parada,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Hoja de firmas del Anexo III del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascaliente

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2010

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Construcción.
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción de Unidad Académica El Retoño.
MUNICIPIO :	El Llano.
LOCALIDAD:	El Retoño.
AMBITO:	Rural

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	1
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$22'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$22'500,000.00
PROGRAMADO:	\$22'500,000.00
EJERCIDO:	\$22'141,316.86
AVANCE:	98.41 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$1,182,314.19
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Institución.
PROGRAMADO ANUAL:	\$22'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$22'141,316.86
AVANCE %:	100 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

Proyecto desfasado por motivo de que el recurso asignado para la obra, coincidió con el cambio y transición de Gobierno del Estado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2010

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Equipamiento Básico.
NOMBRE DEL PROYECTO:	Unidad Académica El Retoño Equipamiento.
MUNICIPIO :	El Llano.
LOCALIDAD:	El Retoño.
AMBITO:	Rural

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	2
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$2'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$2'500,000.00
PROGRAMADO:	\$2'500,000.00
EJERCIDO:	\$754,419.45
AVANCE:	30.18 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$162,353.21
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Equipo.
PROGRAMADO ANUAL:	\$2'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$754,419.45
AVANCE %:	30.18 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

Debido a que el proyecto de construcción de la Unidad Académica El Retoño inició hasta finales del ejercicio 2011, el proceso de equipamiento y adjudicación de proveedores dio inicio hasta el ejercicio 2012.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2011

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Construcción.
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción de Edificio Inteligente U.T.A.
MUNICIPIO :	Aguascalientes.
LOCALIDAD:	Aguascalientes.
AMBITO:	Urbano

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	3
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$11'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$11'500,000.00
PROGRAMADO:	\$11'500,000.00
EJERCIDO:	\$5'359,545.33
AVANCE:	46.60 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$440,449.86
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Institución.
PROGRAMADO ANUAL:	\$11'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$5'359,545.33
AVANCE %:	46.60 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

Se inicia el proceso de construcción en el mes de enero de 2013 ya que el diseño, autorización y licitación de la obra, se finalizó en el mes de diciembre 2012.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2011

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Equipamiento.
NOMBRE DEL PROYECTO:	Equipamiento de Edificio Inteligente de U.T.A.
MUNICIPIO :	Aguascalientes.
LOCALIDAD:	Aguascalientes.
AMBITO:	Urbano

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	4
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$1'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$1'500,000.00
PROGRAMADO:	\$1'500,000.00
EJERCIDO:	\$0.00
AVANCE:	0.0 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$61,398.73
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Equipo.
PROGRAMADO ANUAL:	\$1'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$0.00
AVANCE %:	0.0 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

El proyecto se encuentra en Obras en Proceso. Por tal motivo, el proceso de licitación y adjudicación de proveedores de los equipos no ha dado inicio.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2011

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Construcción
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción del Laboratorio Pesado El Retoño.
MUNICIPIO :	El Llano.
LOCALIDAD:	El Retoño.
AMBITO:	Rural

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	5
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$11'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$11'500,000.00
PROGRAMADO:	\$11'500,000.00
EJERCIDO:	\$11'500,000.00
AVANCE:	100.0 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$404,474.47
EJERCIDOS:	\$123,043.69

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Institución.
PROGRAMADO ANUAL:	\$11'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$11'500,000.00
AVANCE %:	100.0 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

Proyecto desfasado debido a que el ejercicio FAM 2010 inició hasta 2011.
--

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2011

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Equipamiento
NOMBRE DEL PROYECTO:	Equipamiento del Laboratorio Pesado El Retoño.
MUNICIPIO :	El Llano.
LOCALIDAD:	El Retoño.
AMBITO:	Rural

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	6
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$3'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$3'500,000.00
PROGRAMADO:	\$3'500,000.00
EJERCIDO:	\$0.00
AVANCE:	0.0 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$163,920.52
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Equipo.
PROGRAMADO ANUAL:	\$3'500,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$0.00
AVANCE %:	0.0 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

El proyecto está en proceso de construcción y la adquisición de equipos aun no inicia su procedimiento.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL GASTO FEDERALIZADO
SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO (SFU)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

CICLO REPORTADO:	2013
PERIODO QUE SE REPORTA:	Segundo Trimestre
ENTIDAD FEDERATIVA:	1.- Aguascalientes
CICLO DEL RECURSO:	2012

DESTINO DEL GASTO:

TIPO DE RECURSO:	Aportaciones Federales
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAM
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO:	Infraestructura en Educación Superior Universitaria.
DESTINO DEL GASTO:	Construcción
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción de Edificio Inteligente –complemento-.
MUNICIPIO :	Aguascalientes.
LOCALIDAD:	Aguascalientes.
AMBITO:	Urbano

CLASIFICACIÓN DEL DESTINO DEL GASTO:

NÚMERO DE PROYECTO:	7
GRUPO SECTORIAL:	Desarrollo Social.
SECTOR:	Educación.
SUBSECTOR:	Educación Superior.
DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA:	Entidad Estatal.
INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:	Secretaría de Infraestructura y comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

TOTAL ANUAL:	\$10'000,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	
MINISTRADO:	\$10'000,000.00
PROGRAMADO:	\$10'000,000.00
EJERCIDO:	\$4'764,767.74
AVANCE:	47.65 %

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE:

GENERADOS:	\$389,595.07
EJERCIDOS:	\$0.00

AVANCE FÍSICO:

UNIDAD DE MEDIDA:	Equipo.
PROGRAMADO ANUAL:	\$10'000,000.00
ACUMULADO AL TRIMESTRE:	\$4'764,767.74
AVANCE %:	47.65 %

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EXPLICACIÓN DE VARIACIONES:

Se inicia el proceso de construcción en el mes de enero de 2013 ya que el diseño, autorización y licitación de la obra, se finalizó en el mes de diciembre 2012.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. CLAUDIA RUIZ MAS-SIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, M. EN I. MIGUEL ÁNGEL ROMERO NAVARRO, EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. ALEJANDRO PONCE LARRINÚA, LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. CARMEN TERESITA RAMÍREZ ANDRADE, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar

que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística”, el cual tiene entre sus objetivos los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento, verificando que las condiciones económicas, sociales, políticas, climáticas, sanitarias y de seguridad, sean las adecuadas para el desarrollo y mantenimiento de la actividad turística.

b) Que los proyectos de infraestructura y equipamiento que sean desarrollados con recursos del programa, cumplan con las especificaciones y características establecidas por “LA SECTUR”, que garanticen su viabilidad operativa y financiera.

c) Contribuir y apoyar a las entidades federativas en la consolidación de los destinos turísticos del país a través del desarrollo de programas y proyectos turísticos detonadores y/o estratégicos; así como de la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto.

d) Mejorar la competitividad de los destinos turísticos a través del fortalecimiento de la oferta turística pública, buscando la diversificación de productos turísticos, a fin de generar, mantener o incrementar el empleo en las regiones y destinos turísticos, así como incrementar el volumen de turistas, el gasto, la estadía y la satisfacción de los visitantes.

5. Con fecha 14 de enero de 2013, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios con cargo al programa U-001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística”, para el ejercicio fiscal 2013, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de programas y proyectos en los siguientes rubros:

- a) Infraestructura y Servicios
- b) Mejoramiento de Imagen Urbana
- c) Equipamiento Turístico
- d) Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico
- e) Apoyo a Sistemas y Materiales de Información Turística
- f) Excelencia y Calidad de Productos Turísticos
- g) Rutas, Circuitos y Corredores Turísticos
- h) Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.

6. Con fecha 5 de marzo de 2013, fueron seleccionados por el Grupo de Evaluación Interna, un total de 7 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los programas y proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como **Anexo 1**; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º y 5º de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

I.3 Que la Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5º, fracción II, de la Ley General de Turismo; 5º, fracciones I, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Operación Turística, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6º, fracciones IV, VI, VIII, IX y X, y 7º, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza, en su carácter de Director General de Programas Regionales, cuenta con las facultades suficientes y

necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracciones I, V y X, y 16, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIII, del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a), con la comparecencia del Lic. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la misma Constitución; así como en los artículos 3º y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 3º, 4º, 8º, 9º, 15, 19, 21, 24 fracciones II, VII, X, XII; 28 fracción X; 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI, XXXIV, XXXIX; 38 fracciones I, VII, XII, XXX; 40 fracciones I, II, V, IX y XLII; 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XX-VII, XXIX y XXXI y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV, XXII de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: de Finanzas, de Infraestructura y Comunicaciones, de Turismo y de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como por el Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.4 Que el Subsecretario de Egresos, Mtro. José Alejandro Díaz Lozano, comparece a este acto en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 Que el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, suscribe el presente

instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción X, 24 fracción X y 38 fracciones I, VII, XII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 8° fracciones II, IV, XIII, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 Que el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Alejandro Ponce Larrinúa, comparece en este acto en suplencia por ausencia del Secretario de Turismo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción XII, 22 y 40 fracciones I, II, V, IX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y XXXVIII y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, por lo que se cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 Que la C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade, en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción XV, 24 fracción X y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 10 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Que el C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano, Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción XIII, 24 fracción X y 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 10 fracciones XII, XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.9 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son: el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA

ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Convención, número 102 Oriente, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, de la Ley General de Turismo; 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 46 fracción VII inciso a), 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 12; 13 fracciones VII y X; 15; 19; 21; 22; 24 fracciones II, VII, X y XII; 27 fracción VIII; 28 fracción X; 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI, XXXIV y XXXIX; 38 fracciones I, VII, XII y XXX; 40 fracciones I, II, V, IX y XLII; 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXI; 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Aguascalientes; 8° fracciones II, IV, XIII, XVII y XXI del Reglamento de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes; 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes; 10 fracciones XII, XIII, XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado; 10 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su

ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco

del programa presupuestario U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", un importe de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejoramiento de Imagen Urbana	Imagen Urbana del Centro Histórico de Aguascalientes. 2ª Etapa	\$6'900,000.00
2	Equipamiento Turístico	Complejo de Congresos y Convenciones Tres Centurias	\$25'500,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Calvillo Pueblo Mágico. 6ª Etapa	\$4'900,000.00
4	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Real de Asientos Pueblo Mágico. 6ª Etapa	\$2'000,000.00
5	Para la Excelencia y Calidad de los Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística 2013	\$1'000,000.00
6	De apoyo a las estrategias y toma de decisiones, estudios, investigaciones y proyectos	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad del Destino:	\$700,000.00
		• Aguascalientes	\$500,000.00
		• Asientos Pueblo Mágico	\$100,000.00
		• Calvillo Pueblo Mágico	\$100,000.00
7	Equipamiento Turístico	Centro de Exposiciones y Espectáculos de Aguascalientes (Isla San Marcos)	\$9'000,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$50'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA

ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4º, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los programas o proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y

el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los **Anexo 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, de este Convenio.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviara "LA SECTUR" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa U-001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de "LA

SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicaren la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los programas o proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-001 "APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA",

EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas o proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres al millar del monto asignado al programa o proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora

correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministran los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, otorgados para la ejecución de los programas y proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los programas o proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los programas o proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los Anexos correspondientes.

III. Garantizar que los programas o proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos programas y proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los programas o proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los programas o proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas o proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentara "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los

objetivos de los programas y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2013.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los programas o proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Subsecretaría de Operación Turística, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III, los avances que presente la ejecución de los programas y proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos programas y proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2013 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMACUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DELA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los programas o proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR", la ejecución de los programas o proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes

para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los programas o proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los programas y proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y

dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los programas o proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se requerirá de la aprobación del Grupo de Evaluación Interna.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"**. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen

en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 5 del mes de julio de dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR":

Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas,
SECRETARIA DE TURISMO.

C.P. Carlos Manuel Joaquín González,
SUBSECRETARIO
DE OPERACIÓN TURÍSTICA.

C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza,
DIRECTOR GENERAL
DE PROGRAMAS REGIONALES.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES:

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Mtro. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES.

Lic. Alejandro Ponce Larrinúa,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL SECRETARIO DE TURISMO.

C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade,
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano,
COORDINADOR ESTATAL
DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS.

ANEXO N° 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO 2013.

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

No.	Proyecto	Monto		
		Federal	Estatad	Total
1	Imagen Urbana del Centro Histórico de Aguascalientes. 2ª Etapa	\$ 6,900,000	\$ 7,900,000	\$ 14,800,000
2	Complejo de Congresos y Convenciones Tres Centurias	25,500,000	25,500,000	51,000,000
3	Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Calvillo Pueblo Mágico. 6ª Etapa	4,900,000	4,900,000	9,800,000
4	Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Real de Asientos Pueblo Mágico. 6ª Etapa	2,000,000	2,000,000	4,000,000
5	Programa Integral de Capacitación y Competitividad	1,000,000		1,000,000
6	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad del Destino:	700,000	700,000	1,400,000
	• Aguascalientes	500,000	500,000	1,000,000
	• Asientos Pueblo Mágico	100,000	100,000	200,000
	• Calvillo Pueblo Mágico	100,000	100,000	200,000
7	Centro de Exposiciones y Espectáculos de Aguascalientes (Isla San Marcos)	9,000,000	9,000,000	18,000,000
7	TOTAL	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	\$ 100,000,000

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Aguascalientes
ANEXO 2

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

		Mes del Reporte: _____ de 2013											
		Proyecto y/o Programa: Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Cavillo Pueblo Mágico, 6ª Etapa											
		Tipo de Programa o Proyecto: Mejoramiento de Imagen Urbana											
		Responsable de Seguimiento: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Aguascalientes											
		Monto Comprometido: \$9,800,000.00											
		Federal: \$4,900,000.00 Estatal: \$4,900,000.00 Otro: \$0.00											
		Ejercicio del Monto Total Comprometido: 100%											
		Avance al Mes del Reporte: 100%											
N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables			Comentarios Observaciones	
			2	3	4	1	2	3	Internos	Externos			
			Prog.	Real.	Prog.	Real.	Prog.	Real.	Prog.	Real.			
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	J	O	O	O	E	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Confirme al avance del 1er mes	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalentes	Contraloría Local y/o Equivalente	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Confirme al avance Existente	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalentes	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Confirme al avance Existente	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalentes	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Confirme al avance Existente	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	J	J	O	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado En Proceso Realizado Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Aguascalientes
ANEXO 2

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

		Mes del Reporte: de 2013											
		Federal				Estatal				Otro			
		Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa							
		100%				100%				100%			
		%				%				%			
N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables	Externos	Comentarios y/o Observaciones		
			Prop.	Real	Prog.	Prop.	Real	Prog.					
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	O	A	J	O	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
3	Contratación	1 Contrato	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa			
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del Ter mes	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	J	O	A	J	O	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	O	A	J	O	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	O	A	J	O	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	J	O	A	J	O	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		

Realizado En Proceso Sin Realizar

Programado

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES****REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE PROFESIONAL ASOCIADO
Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

Esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, organizada como institución de educación superior integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), instituida en el Decreto 165 por la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2006, inscrito en el número 10 del Volumen 9º del Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II. Que derivado de los esfuerzos para la estandarización de la educación superior tecnológica, la Coordinación de Universidades Politécnicas de la SEP, ha homologado la normatividad de dichas instituciones educativas.

III. Que el Consejo de Calidad de la Universidad, en su sesión 02/12 del 3 de agosto de 2012, aprobó someter a esta H. Junta Directiva, el proyecto de Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura para la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 21 fracción IV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

IV. Que el Artículo 14 Fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, atribuye a la Junta Directiva, la facultad indelegable de aprobar los reglamentos de la Institución.

Es por lo cual, esta Junta Directiva acuerda:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se emite el Reglamento Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE PROFESIONAL ASOCIADO
Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Aguascalientes se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2º.- Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;

II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida,

III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y

IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3º.- El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO**DEL INGRESO**

ARTÍCULO 4º.- Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;

II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;

III. Presentar la solicitud correspondiente;

IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad,

V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- El profesional asociado que opte por incorporarse a los estudios de licenciatura se sujetará a las siguientes condiciones:

I. A que transcurran como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso;

II. A solicitar por escrito su reingreso al programa educativo, y

III. En caso de que el plan de estudios del cual egresó no esté vigente, a sujetarse al proceso de equivalencias.

ARTÍCULO 6º.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los núme-

ros mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 8º.- Cuenta con la calidad de alumno, quien se mantenga inscrito en un programa de estudios o en el curso propedéutico de la Universidad.

La calidad de alumno confiere a los estudiantes, los derechos y las obligaciones previstos en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 9º.- La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 10.- El estudiante perderá la calidad de alumno por las siguientes causas:

I. Por no reinscribirse oportunamente, recuperándola con la primera reinscripción;

II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios, estando a lo dispuesto por los artículos 27 y 28;

III. Por expulsión, caso en el cual, además de causar baja definitiva de la carrera, el estudiante perderá el derecho de reincorporarse a cualquier programa de estudios de la Universidad;

IV. Por no haber acreditado una asignatura de las curriculares después de tres oportunidades, de acuerdo a lo previsto por el artículo 47; ocasionando la baja definitiva de su plan de estudios. El estudiante que caiga en este supuesto, podrá reincorporarse a otra carrera de la Universidad, e incluso a la misma de la que causó baja, pero en este último caso, únicamente cuando la materia no superada, sea suprimida posteriormente en los procesos de actualización curricular, y

V. Por haber reprobado una materia en el curso propedéutico, ocasionando su baja definitiva del mismo con la opción de iniciar un nuevo proceso de admisión incluso para la misma carrera para la que estuvo perfilado.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I

De las inscripciones

ARTÍCULO 11.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura o al curso propedéutico, en caso de estar previsto en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 12.- Las inscripciones y reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Junta

Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del director de programa académico.

En ningún caso podrán efectuarse después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 13.- Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 14.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

CAPÍTULO II

De las reinscripciones

ARTÍCULO 15.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 16.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas, salvo que medie convenio en el que la Universidad otorgue discrecionalmente moratorias de pago, y
- II. No adeudar materiales, equipos o cualquier otro concepto que forme parte de los activos de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- Quienes acumulen cuatro o más asignaturas reprobadas, o superen el plazo máximo permitido para acreditar una asignatura, previsto por el artículo 47 segundo párrafo, suspenderán el curso normal de su carrera y sólo podrán reinscribirse, en caso necesario, para intentar acreditar la, o las materias reprobadas que obstaculicen la continuación de su carrera, según sea el caso.

CAPÍTULO III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

ARTÍCULO 18.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 19.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 20.- Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de profesional asociado y licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Para efectos del artículo 3 de este reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 22.- En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 23.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para profesional asociado, al menos de 255, sobre la base de cuatrimestres.

II. Para licenciatura, al menos de 375, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24.- Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 25.- Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para profesional asociado, dividido en dos ciclos de formación, que van del primero al tercer cuatrimestre y del cuarto al sexto, respectivamente; comprendiendo una estancia y una estadía, y

II. Diez cuatrimestres para licenciatura, dividido en tres ciclos de formación, que van del primero al tercer cuatrimestre, del cuarto al sexto y del séptimo al décimo respectivamente, y que comprenden dos estancias y una estadía.

Las estancias a que se refiere el título décimo, serán de ciento veinte horas.

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 26.- Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto para el mismo.

ARTÍCULO 27.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto en este título, para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando al menos el 80% de los créditos del plan de estudios correspondiente, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 30.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa académico respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 31.- Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas equiparables a los planes de estudio.

II. La determinación de que una asignatura es equiparable o no a otra que se imparta en algún programa académico de la Universidad corresponde a la Institución. El dictamen académico respectivo es inapelable.

III. Corresponde a la Universidad establecer la equivalencia de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 32.- La solicitud de dictamen de equivalencias lo podrá hacer cualquier interesado y el trámite para establecimiento de equivalencias, sólo lo podrán efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad.

La solicitud del dictamen y del establecimiento de equivalencias se presentarán ante el director del programa académico que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Sólo podrán ser sujetas a equivalencia, las asignaturas cuyo contenido sea equiparable al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 35.- Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

I. De programa educativo dentro de la misma división de la universidad;

II. De programa educativo en otra división de la misma universidad;

III. De universidad politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;

IV. De programa educativo y de universidad politécnica; y

V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 36.- Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma división y universidad politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente división le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 37.- El cambio de una universidad politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 38.- Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 35 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;

II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;

III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y

IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De los criterios de evaluación

ARTÍCULO 39.- En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje, promedio ponderado por unidad e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 40.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 41.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 42.- El programa de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II

De la escala de calificaciones

ARTÍCULO 44.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura

determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 45.- Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica y sin decimales, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	0 a 6, no competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 independiente (I)
De 9.50 a 10	10 competente (C)

ARTÍCULO 46.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen, son irrenunciables.

ARTÍCULO 47.- Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades ordinarias y una por medio de la acreditación de competencias.

El alumno que repruebe una asignatura, deberá acreditarla durante los cuatro cuatrimestres subsecuentes a partir de la reprobación, bajo pena de quedar suspendido del curso normal de su carrera y estar a lo dispuesto por el artículo 17.

Lo dispuesto por este artículo no será aplicable al curso propedéutico, siendo en su lugar procedente lo previsto por el Artículo 10 fracción V.

ARTÍCULO 48.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 49.- Los profesores retroalimentarán las evaluaciones al final de la aplicación de éstas o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

La corrección de calificaciones será procedente si dentro de los cinco días posteriores a la publicación de éstas, el interesado la solicita por escrito a su director de programa académico, demostrando las equivocaciones por la indebida aplicación de los criterios de evaluación aplicables, o en cualquier momento, si se trata de errores de cálculo o de registro definitivo de las calificaciones.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 50.- Los programas educativos a que se refiere el artículo 25 considerarán:

I. Para profesional asociado, una estancia y una estadía.

II. Para licenciatura, dos estancias y una estadía.

Las estancias y estadías serán acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 51.- Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y

II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 52.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II

De las estancias

ARTÍCULO 53- En la Universidad se entenderá por estancia, el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 54- El alumno deberá acreditar las asignaturas de los cuatrimestres previos para la realización de sus estancias, excepto cuando sin superar dos materias reprobadas, el director de programa académico considere que aquel cuenta con las competencias suficientes para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 55- La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios

de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

CAPÍTULO III

De las estadías

ARTÍCULO 56.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

El alumno deberá acreditar todas las asignaturas previas para la realización de su estadía.

ARTÍCULO 57.- La estadía se llevará a cabo:

I. Para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.

II. Para licenciatura durante el décimo cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 58.- La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

De toda estadía aprobada, se entregará carta de liberación a más tardar al final del cuatrimestre.

Se podrá autorizar la extensión de las estadías hasta por dos meses a requerimiento de las empresas receptoras, siempre y cuando éstas lo notifiquen a la Universidad en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión del cuatrimestre, y se comprometan a entregar una carta de liberación de la estadía extendida al final del plazo prorrogado.

CAPÍTULO IV

De la organización de las estancias y estadías

ARTÍCULO 59.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa académico, y
- c. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 60.- Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programa académico y

asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V

Del servicio social

ARTÍCULO 61.- La Universidad reconocerá a sus alumnos, hasta cuatrocientos cincuenta y cinco de las horas de sus servicios en la estadía a cuenta del servicio social; pero en todo caso, Los estudiantes deberán prestar al menos veinticinco horas de servicio social, mediante proyectos realizados a favor de grupos vulnerables o en causas de responsabilidad social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 62.- En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las políticas de asesoría y tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

De las constancias de competencias

ARTÍCULO 65.- La constancia de competencias es el documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 66.- Para la expedición de la constancia de competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

CAPÍTULO II

Del título profesional

ARTÍCULO 67.- La Universidad otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado su plan de estudios y cumplan con el servicio social.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 68.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Estudios de la Universidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de agosto de 2009, y se derogan las demás disposiciones de la legislación universitaria que se opongan a las del presente reglamento.

Aguascalientes, Ags., a 16 de octubre de 2012.

LA JUNTA DIRECTIVA:

Dr. Salvador Camacho Sandoval.

Mtra. Ma. del Socorro Vallín Contreras.

Arq. José Lara Argüelles.

LAE. Florentino Reyes Berlié.

Dr. Arturo Solís Herrera.

Dra. Imelda Mendoza Alvarado.

Lic. Francisco Romo Romo.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Asunto: Reglas de Carácter General en materia de aprovechamientos

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; párrafo segundo del artículo 10 la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del 2013; 38 fracciones III y XXVI y 121 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como 97, 98 y 108 del Código Municipal de Aguascalientes con la finalidad de procurar una mejor organización administrativa y agilizar el despacho de los asuntos de mi competencia con motivo de diversas situaciones puestas a mi consideración relacionadas con las condiciones económicas que enfrenta el país, tengo a bien establecer las siguientes **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL**, relativas a la exención en materia de Aprovechamientos contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del 2013, por venta de papelería oficial consistente en formatos de autorización de la licencia de funcionamiento, así como por los formatos de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario; previstos en el artículo 61 numerales 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del 2013, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 1995; el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial el 12 de Enero de 1997; Convenio de Colaboración para la Desregulación de la Actividad Empresarial, suscrito por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios del interior, así como la Carta Compromiso para la Desregulación de la Actividad Empresarial suscrita entre el Gobierno Estatal y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, firmados ambos instrumentos el 20 de enero de 1997, son actos encaminados a favorecer el clima de negocios en la entidad y municipio de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Que para impulsar el crecimiento económico mediante la apertura de oportunidades para la generación de empleos en micro, pequeñas y medianas empresas, en el año 2001 los gobiernos estatal y municipal de Aguascalientes implementaron el **Programa Uno**, para realizar en un solo trámite y una sola ventanilla, la solicitud de la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (uso del suelo) y la licencia de funcionamiento requeridas para poner en operación giros comerciales de **bajo impacto**, en un plazo máximo 24 horas.

TERCERO.-Que de acuerdo con información de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en México las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) tienen un papel fundamental en el crecimiento de la economía, si se considera que representan el 99% de las empresas mexicanas en el sector formal, de las cuales 95% tienen 10 trabajadores o menos. Además, las MIPyMES representan el 52% del Producto Interno Bruto del país; asimismo, conforme a los datos de los Censos Económicos del 2009, estas empresas ocupan a 20,463,986 trabajadores, lo que constituye el 72% del empleo formal en nuestro país.

La COFEMER realizó un diagnóstico sobre los trámites, requisitos y plazos de mayor impacto en el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas. Con base en ese diagnóstico, propuso al Ejecutivo Federal, el Acuerdo que establece el **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)**, que entró en vigor el 1° de marzo de 2002. El SARE fue concebido entonces como un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo, a través de los mecanismos siguientes:

- Ventanilla única, implementación de un esquema integral en donde en una sola oficina se efectúen los procedimientos para convertirse en empresario y se **reduzcan los costos** asociados a dicho proceso.
- Formato único de solicitud y sometimiento de un análisis costo-beneficio a las formalidades exigidas en el trámite.

- Resolución máxima (72 horas): el objetivo central es que el individuo pueda obtener respuesta a su solicitud en un tiempo no mayor a 3 días, con ayuda de la implementación de la ventanilla única.

CUARTO.- Que tomando en consideración que en nuestro Estado y el Municipio de Aguascalientes la apertura rápida de empresas se ha realizado durante este tiempo bajo la denominación de **Programa Uno** (concebido como la forma de obtener los permisos necesarios para abrir un negocio en un solo trámite), se hace necesario además de la adopción del nombre **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)** en sustitución de la denominación del **Programa Uno**, implementar en la normatividad municipal, la desregulación en materia de costos de permisos asociados a este proceso a efecto de mejorar el clima de negocios y privilegiar la apertura rápida de empresas que tengan giros de bajo riesgo bajo impacto, en el Municipio de Aguascalientes.

QUINTO.-Que uno de los costos asociados a los trámites municipales, que se requieren para iniciar operaciones de una negociación en Aguascalientes, es el pago del formato de autorización de la licencia de funcionamiento, con un costo de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), así como por los formatos de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario; por los que se paga la cuota de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada uno.

SEXTO.-Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece que para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los contribuyentes cuyo giro forme parte del listado que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, del Programa UNO, podrán presentar conjuntamente con su trámite para la obtención de la constancia de compatibilidad urbanística, la solicitud a través de medios electrónicos y toda vez que es interés del Municipio alentar la apertura de negocios en Aguascalientes, a fin de reducir los costos o cargas fiscales a los ciudadanos y ciudadanas, micro, pequeñas y medianas empresas **que pretenden iniciar sus negocios con actividades comerciales de bajo impacto**, es procedente autorizar mediante las presentes reglas de carácter general, la expedición y uso de los formatos o papelería oficial para quienes soliciten dichos trámites administrativos, dentro del marco de operación del Sistema de Apertura Rápido de Empresas, sin ningún costo.

SEPTIMO.- Que el artículo 73 la ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2013, establece como facultad del Presidente Municipal fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2013, mediante reglas de carácter general, señalando que para establecer el monto de los aprovechamientos se deben tomar en consideración criterios de efi-

ciencia económica y de saneamiento financiero, por lo que, en ejercicio de dicha facultad se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS

PRIMERA.- Tratándose de trámites realizados dentro del marco del Sistema de Apertura Rápido de Empresas SARE, que se opera en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, se exenta a quienes lo soliciten por escrito o de manera verbal del importe que corresponde pagar como aprovechamientos, por los formatos de autorización de la licencia de funcionamiento, así como por los formatos de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario; previstos en el artículo 61 numerales 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del 2013.

SEGUNDA.- El giro solicitado debe ser de bajo riesgo o bajo impacto, según el Catálogo contenido en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Aguascalientes que será publicado, a fin de que puedan realizarse los trámites y exenciones de pago a través del Sistema de Apertura Rápido de Empresas, con el formato único de apertura, proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y/o la Secretaría de Integración Social, ambas del Municipio de Aguascalientes, así como por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en sus respectivos Centro de Atención Integral para micro, pequeñas y medianas empresas (CAIPYMES) acompañado de los requisitos establecidos en el propio SARE.

TERCERA.-La exención de los aprovechamientos por venta de papelería oficial a que se refieren las presentes reglas, estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.

CUARTA.- La facultad de otorgar las exenciones previstas en las Reglas que anteceden, corresponde a la suscrita Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 del Código Municipal, delego la facultad para su otorgamiento, al Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Titular de la Dirección de Ingresos y a los Jefes de Departamento de la misma Dirección a quienes corresponde la administración de tales ingresos.

Se expide en el Palacio Municipal de Aguascalientes, Ags., a los 8 días del mes de Julio del año dos mil trece.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Mtro. Enrique Martínez Macías,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 004

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 109 del Código Municipal de Aguascalientes, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de Aguascalientes de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Vargas Salado con cargo de Director General de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 17 de julio de 2013.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	29/Jul/13 13:30 hr.	30/Jul/13 9:00 hr.	30/Jul/13 12:00 hr.	06/Ago/13 8:00 - 9:00 hr.	08/Ago/13 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-010-13	Pintura en Edificio FOVISSSTE Volcanes, Aguascalientes, Ags.	23/Ago/13	60 días naturales	21/Oct/13	\$ 1'000,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	29/Jul/13 13:30 hr.	30/Jul/13 9:00 hr.	30/Jul/13 12:30 hr.	06/Ago/13 8:00 - 9:00 hr.	08/Ago/13 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-011-13	Pintura en Edificio FOVISSSTE Ojo de Agua, Aguascalientes, Ags.	23/Ago/13	60 días naturales	21/Oct/13	\$ 1'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **29 de Julio de 2013 a las 13:30 horas, en esta Secretaría, sita en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **30 de Julio de 2013** a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de Juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **30 de Julio de 2013** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.)** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la Sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags;** en el horario: **9:00 a 13:30 horas.**
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **50%.**
- Los recursos provienen de: **Programa Directo Municipal 2013 (PDM).**

- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Control de Obra en donde entregarán la siguiente documentación **completa**:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2013 definitiva o provisional vigente.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de:

Para la licitación LPE-010-13: un contrato de Obra Civil por un importe superior a \$1,000,000.00.

Para la licitación LPE-011-13: un contrato de Obra Civil por un importe superior a \$1,000,000.00.

5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2012.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 22 de Julio de 2013

Arq. José de Jesús Vargas Salado,
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

FE DE ERRATAS

Modificación a la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de Junio del año en curso, en la Primera Sección, Tomo LXXVI, número 23.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- Mediante escrito presentado en la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de fecha 27 de febrero de 2013, la empresa GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado legal Lic. Miguel Romo Medina, solicitó la modificación al plano de Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguascalientes 2030, para obtener el cambio de densidad de 380 habitantes por hectárea con una altura máxima permitida de 9 metros a 440 habitantes por hectárea con una altura de 12 metros, en un predio ubicado al sur de la ciudad en el fraccionamiento Hacienda San Martín.</p> <p>...</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- Mediante escrito presentado en la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de fecha 27 de febrero de 2013, la empresa GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado legal Lic. Miguel Romo Reynoso, solicitó la modificación al plano de Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguascalientes 2030, para obtener el cambio de densidad de 380 habitantes por hectárea con una altura máxima permitida de 9 metros a 440 habitantes por hectárea con una altura de 12 metros, en un predio ubicado al sur de la ciudad en el fraccionamiento Hacienda San Martín.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
Mtro. Enrique Martínez Macías.

PODER JUDICIAL FEDERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
25/2011

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.

MINISTRO PONENTE:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMINGUEZ.

ELABORÓ: KATYA CISNEROS GONZÁLEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de mayo de dos mil trece.**

Vo. Bo.

**V I S T O S ;
y, R E S U L T A N D O :**

COTEJÓ.

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisora y promulgadora (fojas 1 a 31 del expediente principal). Por oficio presentado el siete de septiembre de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de

la República, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando los artículos 13, 317, 318 y 319 del Decreto 114, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes; asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas controvertidas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y concepto de invalidez (fojas 2 y 4 a 30 del expediente principal). La promovente estimó violados los artículos 16, 73, fracción XXI, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e hizo valer el concepto de invalidez que se sintetiza a continuación:

El Congreso y el Gobernador del Estado de Aguascalientes, aprobaron y promulgaron respectivamente, el Decreto 114, cuyo contenido-específicamente artículos 13, 317, 318 y 319-, vulnera lo establecido en los numerales 16, 73, fracción XXI, 124 y 133 de la Carta Magna.

La Procuradora hace diversas consideraciones en torno a las citadas disposiciones constitucionales; expone la fundamentación de los actos de autoridad legislativa; señala que la potestad para expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, es una

facultad concedida al Congreso de la Unión derivada del artículo 73, fracción XXI, de la Ley Suprema; asimismo, refiere quede la distribución de competencias, en términos del numeral 124 de la Constitución, existen distintos órdenes jurídicos, así como facultades coincidentes amplias o restringidas, coexistentes y concurrentes, entre las que se encuentra la materia de secuestro. Indica que conforme al precepto 133 constitucional, las leyes generales son aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos que integran al estado mexicano, cuya emisión surge de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador federal para dictarlas.

La accionante transcribe los artículos 10, 11, 21, 23 y 40 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se prevén los supuestos en que las autoridades federales o locales podrán conocer de dicho delito; los casos de coordinación y colaboración en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la citada ley; así como, la tipificación de diversas conductas y su sanción; argumenta enseguida que de todas estas disposiciones legales, no se desprende ninguna facultad para que los Estados legislen aspectos sustantivos del delito en materia de secuestro.

Apunta que la intención del constituyente fue acotar a un ámbito competencial federal la creación normativa sustantiva del delito de secuestro y establecer las bases para que, coordinadamente, los tres órdenes de gobierno investiguen y cuenten con criterios uniformes en la prevención y combate del delito antes señalado.

Considera que al establecerse expresamente en la Constitución Federal la facultad para que el Congreso de la Unión expida una ley general en materia de secuestro que prevea como mínimo los tipos penales y sus sanciones, esto es, que prevea los aspectos sustantivos, entonces debe concluirse que los Estados están imposibilitados materialmente para normar tales aspectos.

De ahí que el Estado de Aguascalientes al emitir las disposiciones impugnadas, vulneró el orden jurídico constitucional pues extendió indebidamente sus facultades legislativas al normar aspectos sustantivos del delito de secuestro.

Agrega que si bien la legislación penal de la citada entidad federativa, tipifica conductas del ámbito local, lo cual implicaría que su legislatura, válidamente puede establecer las sanciones a imponer; empero, en la especie al regular que la víctima sea privada de la vida o lesionada por los autores, partícipes o cómplices de hechos previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro establecidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, dicha referencia lo vuelve una conducta ya tipificada en el ámbito federal, a la que le corresponde una sanción prevista en el ordenamiento del mismo nivel; ello excede la facultad normativa que le confiere a los Estados la Carta Magna y la citada ley general.

La funcionaria concluye en el sentido que no obstante la facultad constitucional expresa del Congreso de la Unión, contrario a ello, la Diputación del Estado de Aguascalientes, legisló aspectos relativos a la punibilidad de homicidio y lesiones dolosas previamente tipificadas en cualquiera de las variantes de secuestro, así como aspectos relativos a la determinación de la reserva, la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal; y en cuanto al cómputo simultáneo de la prescripción al tratarse de un concurso real o ideal del delito de secuestro, aspectos que se encuentran ya enmarcados dentro del ámbito normativo de la Federación.

TERCERO. Trámite (foja 74 del expediente principal). Mediante proveído de Presidencia de ocho de septiembre de dos mil once, se ordenó formar y registrar el asunto con el número 25/2011 y, por razón de turno, se designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como instructor en el procedimiento, quien por diverso auto de esa misma fecha, admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los poderes legislativo que emitió las normas impugnadas y ejecutivo que las promulgó, lo anterior para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de la autoridad promulgadora (fojas 135 a 139 del expediente principal). El Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, al rendir su informe, argumentó, en resumen, que la promulgación del decreto número 114, constituye una obligación prevista en los artículos 32, 35 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual debe entenderse como el acto de publicación que se encuentra subordinado al propio legislativo quien emite la ley, por lo que tal publicación se hace en acatamiento al sistema jurídico federal y al propio de la entidad.

QUINTO. Informe de la autoridad emisora (fojas 220 a 229 del expediente principal). El Congreso del Estado de Aguascalientes, al rendir su informe, sostuvo la validez de la norma impugnada, de conformidad con los argumentos que se sintetizan a continuación:

Las normas impugnadas no contravienen la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, pues se buscó armonizar la legislación penal local con los principios rectores establecidos en aquella.

Conforme a la fracción XXI, del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los distintos niveles de gobierno; por tanto, los legisladores locales no cuentan con atribuciones para expedir una ley de esa naturaleza, empero ello no impide que se armonice la normatividad penal local con la federal, a fin de dar certeza y seguridad jurídica para sus aplicadores y destinatarios.

Del artículo 23 de la indicada ley general, se desprende:

- La competencia para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en la misma, originariamente corresponde a la Federación;
- También a ésta le incumbe, cuando el Ministerio Público así lo solicite, la remisión del asunto a la autoridad local.
- En los demás casos serán competentes las autoridades del fuero común.

Este último supuesto, determina la necesidad de que la legislación penal local esté acorde con la ley general, a fin de evitar antinomias que provoquen confusiones al operador jurídico en perjuicio de los justiciables.

Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los impugnados artículos 317, 318 y 319 de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, pues sólo reiteran lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que se refieren a la imprescriptibilidad del delito de secuestro, por ello, no existe invasión de facultades, únicamente reiteración de la normatividad federal en la local.

La legislatura local sólo dio congruencia al instrumento normativo en materia penal del Estado, retomando tal cual lo señalado en aspectos inherentes a la determinación de la reserva, la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal; así como el cómputo simultáneo de la prescripción al tratarse de un concurso real o ideal del delito de secuestro, sin variar su contenido, de tal manera que no existe ninguna invasión de competencias de las facultades del Congreso de la Unión.

Para poder actuar en la investigación, persecución y sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables, entre otros, los códigos adjetivos de los Estados, lo que constriñe a modificar la Legislación Penal estatal, que contiene la parte sustantiva y adjetiva, a fin de tener criterios uniformes que permitan actuar con eficacia ante este tipo de delito.

SSEXTO. Cierre de instrucción (foja 318 del expediente principal). Recibidos los alegatos, por proveído de tres de noviembre de dos mil once, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Retorno (foja 343 del expediente principal). En proveído de Presidencia de cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó el retorno del asunto al Ministro Alberto Pérez Dayán, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

En efecto, el Decreto 114, por el que se reforman diversas disposiciones de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, especialmente los artículos 13, 317, 318 y 319, que ahora se controvierten, fue publicado en el periódico oficial de la entidad el ocho de agosto de dos mil once, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del nueve de agosto al siete de septiembre de dos mil once.

Luego, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el siete de septiembre de dos mil once (foja 31 vuelta del expediente principal), la misma fue promovida oportunamente.

TERCERO. Legitimación. En términos del inciso c), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuradora General de la República está legitimada para promover este medio de control constitucional.

En efecto, Marisela Morales Ibáñez, acreditó ser la titular de dicha institución con la copia certificada de su nombramiento signado por el Presidente de la República (foja 32 del expediente principal).

Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 11 de la ley reglamentaria y 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República², dicha funcionaria cuenta con la legitimación necesaria.

¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

² **“Artículo 6.** Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

[...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 98/2001 de este Tribunal Pleno cuyo rubro establece:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES"³.

CUARTO. Improcedencia. Al no existir causas de improcedencia que hayan hecho valer las partes o que este Alto Tribunal advierta de oficio, debe estudiarse el fondo del asunto.

QUINTO. Estudio de fondo. Competencia del Congreso del Estado de Aguascalientes para legislar aspectos sustantivos del delito de secuestro.

En su único concepto de invalidez –como ya se dijo– la promovente aduce en esencia que los artículos 13, 317, 318 y 319 del Decreto 114, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, son violatorios de los artículos 16, 73, fracción XXI, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Congreso de la citada entidad federativa, no es competente para legislar aspectos sustantivos del delito de secuestro.

Sostiene que de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, de la Carta Magna y en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del citado dispositivo constitucional, la atribución de normar los aspectos sustantivos de ese delito corresponde al Congreso de la Unión; y sólo se prevé la participación de los tres órdenes de gobierno en aspectos de coordinación para prevenir y sancionar el antisocial en cita.

Por último, afirma que el legislador estatal se excede en sus facultades al establecer la punibilidad del homicidio doloso y las lesiones dolosas, ambos considerados calificados, cuando se cometan por los autores, partícipes o cómplices en hechos previamente tipificados en la indicada ley general de la materia; y, también se extralimita cuando regula aspectos, tales como la prohibición de reserva de la averiguación previa que se siga por hechos relacionados con el delito de secuestro y la imprescriptibilidad de la acción por el mismo tipo penal.

A fin de dilucidar los planteamientos de invalidez propuestos, debe atenderse inicialmente a lo establecido por el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que señala:

"Artículo 73. **El Congreso tiene facultad:**

[...]

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; **expedir leyes generales en**

materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada."

Del texto transcrito se advierte que el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la ley general en materia de secuestro, en la que se establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, así como las reglas de competencia y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Esta facultad surgió, mediante decreto publicado el cuatro de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, de cuyo proceso legislativo, resulta pertinente destacar lo siguiente:

(Se integra por dos iniciativas)

1. Iniciativa de Diputados (dos de octubre de dos mil ocho).

"[...]

"Actualmente, el delito de secuestro es de las conductas más reprochables en nuestra sociedad, pues no sólo afecta uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano sino que genera el mayor estado de inseguridad en el país.

La diversidad legislativa en materia de secuestro, la falta de investigación y de coordinación entre las corporaciones encargadas de su prevención y de procuración de justicia, la desatención a las víctimas de secuestro, así como la inexistente política criminal son sin duda algunos de los factores que han impedido que nuestras autoridades puedan combatir de manera frontal este ilícito.

La federalización de este delito obedece a la necesidad no sólo de unificar el tipo penal y su sanción sino de coordinar a las autoridades encargadas en la investigación del delito y establecer criterios uniformes de política criminal.

La reciente reforma constitucional, en materia de justicia penal y seguridad pública, estableció que el problema de la delincuencia organizada debía ser atendido de manera coordinada y uniforme por la federación. El ilícito de secuestro es uno de los delitos que pueden ser investigados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sin embargo, no todos serán conocidos por la federación, pues se tendrán que reunir los presupuestos que exige la ley para que se configure el delito de delincuencia organizada.

Por eso, consideramos indispensable que se asegure que todos los delitos de secuestro se investiguen de manera coordinada y que existan criterios uniformes en la prevención y

combate a este delito, por lo que proponemos la federalización del delito de secuestro.

[...]

2. Iniciativa del Ejecutivo Federal (nueve de octubre de dos mil ocho)

“En el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se pactó el compromiso de presentar y dictaminar una iniciativa de Ley General del Secuestro. El Ejecutivo federal a mi cargo está convencido de que la colaboración de los poderes, en todos los ámbitos, incluso en la formación de nuevos regímenes jurídicos es fundamental para cumplir los compromisos que, de cara a la sociedad, hicimos en dicho acuerdo.

[...]

De acuerdo a la actual distribución constitucional de competencias legislativas, el delito de secuestro debe ser legislado por los poderes legislativos locales y por el órgano legislativo del Distrito Federal, no por el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si se quiere facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre esta materia, y establecer, en forma homogénea, disposiciones relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito, a todas las autoridades del país, resulta imperativo otorgarle dicha atribución constitucional al Congreso de la Unión.

[...]

Dar fundamento constitucional a la Ley General del Secuestro es la única forma de atribuir al Congreso de la Unión, desde nuestra ley primaria, la posibilidad de distribuir las competencias entre todos los poderes y órdenes de gobierno de la nación, para hacer frente a un delito que daña a la sociedad y que lesiona sustancialmente la tranquilidad de los mexicanos. Asimismo, nos permite superar viejos problemas en el combate a este fenómeno, como son, a manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Que las sanciones son muy distintas, no obstante que se protege la libertad humana, la cual debe tener el mismo valor en todo el territorio nacional.
- b) Que en ocasiones se establecen figuras especiales en algunos códigos y en otros no.

[...]

e) **Lo que en unos códigos se considera secuestro exprés, en otros es subsumida la afectación de la libertad personal en el robo o la extorsión, por ser la finalidad de dicha privación el desapoderamiento** de cosa ajena, mueble, o el obligar a dar, hacer o dejar de hacer.

d) En algunos códigos penales existe un tipo básico que sirve de fundamento para establecer otros tipos penales derivados, en los que se aumenta la sanción penal; **sin embargo, en**

otros códigos, las diversas modalidades de secuestro no tienen como sustento el tipo penal básico, puesto que, incluso sus agravantes, chocan con los elementos típicos de la definición básica.

e) La definición de la competencia, en aquellos casos en donde el delito por ser permanente se comete en dos o más entidades federativas, queda al arbitrio del denunciante, pues es la denuncia que se previene la que establece la competencia.

Estos y otros problemas serán superados si autorizamos al Congreso de la Unión, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir una Ley General contra el Secuestro, que es un compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”.

Dictamen de la Cámara de Diputados (Origen: cuatro de diciembre de dos mil ocho).

“Tercera. Las Comisiones Unidas que hoy dictaminan estiman de la mayor relevancia que todos los recursos del Estado se sumen en la lucha contra la delincuencia organizada y sus diversas manifestaciones, así como contra el secuestro, pues hasta el momento, las instituciones de procuración de justicia han sido rebasadas para dar solución al lacerante problema de ambos ilícitos, lo que evidencia la necesidad de colaboración de las autoridades para poder disminuir a su mínima expresión estas actividades delictivas.

Por esta razón, se justifica la intervención de los tres órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad en su solución, mediante una política integral que permita conformar un marco legal unificado y contar con procedimientos ágiles y expeditos para una eficaz interrelación de los actores involucrados en la investigación, persecución, procesamiento y sanción de estos delitos.

La adición de referencia otorga al Congreso de la Unión la facultad que lo autoriza a delegar en las autoridades locales competencia para conocer de delincuencia organizada y secuestro. No desvirtúa la estructura de nuestro sistema federal ni el principio de distribución de competencias, y sí consolida la vigencia de ese sistema sobre la base de la cooperación y el auxilio recíproco.

En este sentido, es importante destacar que la reforma que hoy se propone no rompe con el Pacto Federal, toda vez que la mayoría de las legislaturas de los estados, en todo caso, deberán aprobar la misma para que se convierta en texto vigente, pues forman parte del Poder Constituyente Permanente, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución.

[...]

Así las cosas, la presente reforma coadyuvará de gran forma para que en ley se establezcan los ejes, lineamientos y las formas generales

mediante las cuales se pretende abatir a la delincuencia organizada y al delito de secuestro.

Cuarta. Por otra parte, es fundamental señalar que la importancia de que ambas sean leyes generales, radica en que éstas tienen una génesis distinta a la de las leyes ordinarias, pues tienen su origen directo en un mandato constitucional que obliga al Congreso de la Unión a expedirlas, cuyo ámbito de aplicación no se circunscribe al ámbito federal, sino que trasciende a todos los demás; es decir, inciden en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano.

[...]

Quinta. Una vez vertidos los argumentos jurídicos que anteceden, estas Comisiones Unidas coinciden en que **facultar al Congreso a expedir leyes generales en materia de secuestro y de delincuencia organizada, contribuirá a contar con un marco jurídico sólido, uniforme, integral y eficiente, que permitirá un mejor desempeño y una actuación más eficaz por parte de las instituciones de procuración e impartición de justicia en el combate a tales fenómenos delictivos que tanto aquejan a nuestra sociedad**".

Dictamen de la Cámara de Senadores (Revisora once de diciembre de dos mil ocho).

"[...]

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al **expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios**.

Es fundamental señalar que **una ley general a diferencia de una ley federal es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios**. Precisamente, a partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia **se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías**, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

[...]

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de los Estados y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, **la propuesta de reforma fija las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de secuestro que permita una acción efectiva y coordinada del Estado Mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito** que tanto daño le ha hecho a México".

La reforma constitucional fue aprobada por diecinueve legislaturas estatales, entre ellas Aguascalientes, las causas que la motivaron y sus finalidades, se pueden resumir en los términos siguientes:

- Con la firma del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se asumió el compromiso con la sociedad de emitir una ley general en materia de secuestro.
- Esta materia, en principio, competencia de las legislaturas locales y de la Federación, tuvo una regulación en cada ámbito que era incoincidente con relación al mismo ilícito penal, esto es, había treinta y tres tipos penales y diversas sanciones para cada uno, así como diferentes formas para su investigación y persecución.
- Ante ello, el Poder Reformador facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de secuestro, con la finalidad de unificar la regulación del delito principalmente en cuanto a los tipos penales y sus sanciones.
- Facultad que tendría operatividad con la emisión de una ley general en la materia de secuestro, aplicable por todos los niveles de gobierno, donde –se reitera– el Congreso exclusiva legislaría sobre los tipos penales y sus sanciones; asimismo, distribuiría o delegaría las facultades a los poderes y órganos de gobierno involucrados, en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, sobre un sistema de cooperación, coordinación y auxilio recíproco; sin que esto último, rompiera con el pacto federal, en virtud de que la reforma constitucional para surtir sus efectos, debía ser aprobada por la mayoría de las legislaturas locales.

Es claro que el Constituyente Permanente federalizó el delito de secuestro para contar con un marco jurídico en la materia con las siguientes singularidades: uniforme, porque dicho ilícito sería tipificado y sancionado en los mismos términos en todo el país; con enfoque integral del fenómeno, al regular la actividad de todas las autoridades que intervienen, desde la policía preventiva hasta el sistema penitenciario; y, eficiente, en virtud de que participarían todas las autoridades del país, en su investigación, prevención, combate y sanción, cuyas atribuciones y responsabilidades quedarían delimitadas en dicha ley.

Así, se reitera, conforme a la reforma constitucional en comento, correspondió al Congreso de la Unión legislar en materia de secuestro. Las disposiciones transitorias de dicha reforma así lo confirman, pues no reservan facultades para que las legislaturas

estatales ajusten sus ordenamientos al texto de la fracción XXI, del artículo 73 de la Carta Magna, por el contrario se precisa que los procesos penales iniciados con fundamento en las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, deben concluirse y ejecutarse de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto, según se puede apreciar de la siguiente transcripción:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, **continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución.**

Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, **deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última”.**

Es claro, que la disposición constitucional antes citada y sus transitorios del decreto que la reformaron, no facultó a las entidades federativas a legislar en materia de secuestro tratándose del tipo penal y sus sanciones, pues precisamente, la intención del Constituyente fue unificar tal regulación, ya que anteriormente el mismo bien jurídico tutelado tenía distinto nivel de protección penal en cada una de las entidades federativas de nuestro país, de modo que, publicada el treinta de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor noventa días posteriores

⁴, perdieron eficacia las legislaciones locales en materia de secuestro.

Los preceptos sujetos a revisión constitucional, se publicaron en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el ocho de agosto de dos mil once y en lo conducente establecen:

“Artículo 13. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados, cuando se cometan con:

[...]

XI. Cuando la víctima sea privada de la vida por los autores, partícipes o cómplices de hechos que hayan sido previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución (sic) de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

En caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refiere la Fracción XI **se aplicará de 40 a 70 años de prisión, 6000 a 12000 días multa al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**

[...]

Si las lesiones dolosas se infieren por los autores, partícipes o cómplices de hechos que hayan sido previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución (sic) de los Estados Unidos Mexicanos, **se les aplicará de 20 a 50 años de prisión, 3000 a 6000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**⁵

4 Según su artículo Primero Transitorio, que señala: “Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

5 Su texto anterior señalaba: “Artículo 13.- El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados, cuando se cometan con:

I. Premeditación;

II. Ventaja;

III. Alevosía;

IV. Traición;

V. Brutal ferocidad;

VI. Tortura;

VII. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;

VIII. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas.

Por labor periodística se debe entender el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.

IX. Cuando el responsable tenga relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima; o

X. Cuando la víctima se trate de un incapaz sujeto a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable.

En el caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refieren las Fracciones I a la VIII, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión y de 150 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, en el caso de las Fracciones IX y X se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa; y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.

Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 10 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio, en tratándose de los supuestos de las Fracciones IX y X del presente Artículo”.

Artículo 317. [...]

Queda prohibida la determinación de reserva de diligencias, si los hechos motivo de investigación pueden ser encuadrados en la figura típica del secuestro, en todas sus variables y modalidades.

Artículo 318. [...]

El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica del secuestro.

Artículo 319. En los casos de concurso real o ideal, los plazos de la prescripción se computarán separadamente para cada hecho punible, pero correrán en forma simultánea, **salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción**".

Estos textos fueron la culminación de un proceso legislativo local que, a decir de los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Aguascalientes les estaba permitido, pues al presentar su iniciativa determinaron que se trataba de **"una facultad legislativa concurrente"**⁶ el establecer los tipos penales, las penalidades y las bases generales para el tratamiento del delito de secuestro, a fin de adecuar la legislación penal local a la reforma constitucional antes aludida.

Así, el legislador estatal en el artículo 13, determinó que los delitos de homicidio doloso y lesiones dolosas, serían considerados como calificados, cuando la víctima fuera privada de la vida o se le infirieran lesiones, por los autores, partícipes o cómplices de hechos previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, **con las respectivas penalidades: prisión** de cuarenta a sesenta años y de veinte a cincuenta años; **multa** de seis mil a doce mil días y de tres mil a seis mil días; y, en ambas hipótesis, pago total de la **reparación** de los daños y perjuicios ocasionados.

Ahora bien, en la norma penal de que se trata, el legislador local previó como calificativas para el homicidio y las lesiones cuando derivan **"...de hechos previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro..."** cometidos por quienes fueron autores, partícipes o cómplices de tales hechos; sobre esas conductas fijó al efecto sus

respectivas penalidades. Lo anterior, a juicio de este Alto Tribunal, constituye unainvasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión.

Así es, como se hizo notar, la reforma a la fracción XXI, del artículo 73 de la Ley Fundamental en materia de secuestro, tuvo como finalidad el unificar los tipos penales y sus sanciones; para ello el Poder Reformador facultó al Congreso de la Unión a fin de que legislara sobre tales tópicos en la ley general de la materia.

Dicha ley denominada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya prevé como circunstancias agravantes del delito de secuestro, a la privación de la vida y a las lesiones cometidas por los autores o partícipes del delito, conforme a lo dispuesto en sus artículos 9, 10, fracción II, inciso c) y 11 que establecen:

"Artículo 9º. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9º de la presente Ley, se agravarán:

(...)

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, **si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:**

6 Así se estableció en la iniciativa y el alcance a la misma, donde se puede leer: "Una anterior reforma constitucional, estableció la facultad en favor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de secuestro, facultad que por tratarse de la materia penal que protege además, de los bienes jurídicos de interés privado, tutela los bienes jurídicos de interés público, de la federación y de los estados, por lo que debemos entender la misma como una facultad legislativa concurrente que establece los tipos penales, la penalidades y las bases generales del tratamiento que se habrá de dar al delito de secuestro en todo el país, estableciéndose en la norma de aplicación general aprobada por la Cámara de Diputados la jurisdicción a favor de la federación para su aplicación en tratándose de secuestros vinculados a la Delincuencia Organizada, dejando el resto de los hechos delictivos para la jurisdicción de los Estados" (foja 232 del expediente principal); y "Ante tal normatividad, la interrogante es si queda al Estado la posibilidad de legislar sobre el mismo tema, manteniendo vigentes las figuras típicas que describen el 'secuestro'. La respuesta que hemos encontrado en los diversos ámbitos de la impartición de justicia es que sí, ello en base (sic) al contenido de los párrafos primero y segundo del artículo 23 de la referida Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro" (foja 238 vuelta del expediente principal).

c) Que durante su cautiverio **se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;**

(...)

Artículo 11. **Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la**

vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa”.

Un cuadro comparativo ilustra quello regulado en el ámbito local y federal, es reiterativo en el tema que nos interesa:

	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro		Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	
Delito	Al que prive de la libertad a otro (secuestro)		Al que prive de la vida a un ser humano por cualquier medio (homicidio), ó A quien altere la salud o provoque cualquier otro daño en el cuerpo humano (lesiones).	
Agravantes	Sí la víctima (de secuestro) es privada de la vida por los autores o partícipes del delito (Homicidio como agravante del secuestro).	Se cause a la víctima alguna lesión que: perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales; de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible; de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales; o bien, pongan en peligro la vida (Lesiones como agravante del secuestro).	Sí la víctima es privada de la vida por los autores, partícipes o cómplices de hechos que hayan sido previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro (Secuestro como agravante del homicidio).	Sí las lesiones se infieren por los autores, partícipes o cómplices de hechos que hayan sido previamente tipificados en cualquiera de las variables de secuestro (Secuestro como agravante de las lesiones).
Sanciones	Prisión de 40 a 70 años. Multa 6000 a 12000 días. (secuestro agravado por homicidio)	Prisión de 25 a 50 años. Multa 4000 a 8000 días. (secuestro agravado por lesiones)	- Prisión de 40 a 70 años. - Multa 6000 a 12000 días. - Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados (homicidio agravado)	- Prisión de 20 a 50 años. - Multa 3000 a 6000 días. - Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. (lesiones agravadas)

Es palmario que de los artículos de la ley general emitidos por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad constitucional que le compete, se desprende que este previó como agravantes del delito de secuestro, al homicidio y a las lesiones, con el objeto de que esas conductas delictivas sean punibles en todo el territorio nacional.

Pues bien, si el legislador local normó también como agravantes del homicidio y las lesiones, la propia conducta ilícita de secuestro, aun cuando sólo constituya una reiteración delo establecido por la ley general de la materia, ello es contrario a la Constitución Federal, máxime cuando dicha ley general es aplicable en el ámbito local.

Esto es, al legislar el Congreso Estatal como calificativas del homicidio y de las lesiones hechos de secuestro para agravar las penas de aquéllos dos delitos, ello implica legislar en relación con este último, en virtud de que crea sendos tipos subordinados⁷ al secuestro, lo cual, es contrario a la facultad constitucional expresa del Congreso de la Unión para ser el único quien en forma exclusiva puede establecer los tipos penales y sus sanciones, en relación con dicha conducta. Es evidente que el legislador local invade atribuciones que no le corresponden porque protege dos bienes jurídicos, tutelados por cada uno de esos tipos subordinados, respectivamente: la vida y la libertad y la integridad física y la libertad.

Por otro lado, la reiteración de preceptos, contrario a lo que sostiene la Diputación de Aguascalientes, es una invasión de facultades, porque si en la legislación local se hacen propias las leyes del Congreso de la Unión en las materias que a este expresamente le competen, eso representa una adjudicación vedada de facultades que no le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, debe declararse la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, 317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece “... **salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción.**”, por contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal.

Resta decir que, los artículos 317, 318 y 319, de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, en los que se establece la prohibición de mandar a reserva la averiguación previa en la que se investiguen hechos delictivos en materia de secuestro y la imprescriptibilidad de la acción penal tratándose de esta conducta ilícita, al tratarse de aspectos ya regulados por los artículos 5 y 6 de la normatividad federal, con base en las facultades constitucionales

que tiene para ello el Congreso de la Unión, devienen contrarios a la Constitución, por tanto, por las mismas razones por las que se declara la invalidez del artículo 13 fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, se declara la invalidez a las citadas normas locales, en aras de darle efectividad al fin perseguido por el Constituyente Permanente, esto es, unificar la regulación del delito de secuestro.

SEXTO. Efectos. Los artículos 105, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

“Artículo 105. (...) La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia (...).”

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

Esos artículos prevén en la porción normativa que interesa, que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. Por tanto, con fundamento en las disposiciones referidas, se declara la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, 317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece “... **salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción.**”, lo cual podría tener efectos retroactivos en cada caso, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez de los preceptos antes señalados surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último,

⁷ La Primera Sala de este Alto Tribunal en la jurisprudencia 1ª/J.J. 25/96, estableció lo siguiente: “Los tipos conocidos en la doctrina como complementados, circunstanciados o subordinados, que pueden ser calificados o privilegiados según aumenten o disminuyan la pena del básico, se integran cuando a la figura fundamental se le adicionan otros elementos, sin que se forme un nuevo tipo autónomo, sino que subsiste el fundamental.”

⁸ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece "... salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción.", de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, publicados en el periódico oficial de la entidad el ocho de agosto de dos mil once, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutive Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza (El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión celebrada el siete de mayo de dos mil trece por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial).

En relación con el punto resolutive Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando quinto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, 317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece "... salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción.", de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, publicados en el periódico oficial de la entidad el ocho de agosto de dos mil once. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular (El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión celebrada el nueve de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, con salvedades; Luna Ramos, Franco González Salas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando sexto, relativo a los efectos de la declaración de invalidez decretada. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutive Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión celebrada el siete de mayo de dos mil trece por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial y el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión celebrada el nueve de mayo de dos mil trece previo aviso a la presidencia. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE:

Juan N. Silva Meza.

MINISTRO PONENTE:

Alberto Pérez Dayán.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Licenciado Rafael Coello Cetina.

Esta hoja forma parte de la acción de inconstitucionalidad 25/2011. Promovente: Procuradora General de La República. Fallado el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en el sentido siguiente: PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, 317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece "... salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción.", de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, publicados en el periódico oficial de la entidad el ocho de agosto de dos mil once, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Conste.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA
EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO
DÍAZ EN LA ACCIÓN
DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2011**

**Tema: Efectos de la sentencia dictada
en una acción de inconstitucionalidad
en la que se haya invalidado una norma
de naturaleza penal**

I. Antecedentes.

La Procuradora General de la República impugnó los artículos 13, 317, 318 y 319 de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, reformados mediante decreto 114, esencialmente por considerar que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de secuestro, por lo que el legislador local al emitir las normas impugnadas, vulneró el orden jurídico constitucional ya que legisló aspectos sustantivos del delito de secuestro ¹.

II. Resolución del Tribunal Pleno.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió esencialmente que conforme a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, corresponde de manera exclusiva a la Federación legislar en materia de secuestro y, que el Congreso de la Unión, desarrolló esta facultad al emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 constitucional, en la que estableció los tipos y penas en la materia, correspondiéndole a las entidades federativas, únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones, conforme a lo señalado en la propia ley general. Las consideraciones que al respecto sostuvo el Tribunal Pleno sobre el tema, fueron en síntesis, las siguientes ²:

a) El artículo 124 constitucional establece un principio general de distribución de competencias conforme al cual la Federación cuenta con las facultades que le sean expresamente concedidas por la propia Constitución Federal, mientras que las que no se encuentren en ese supuesto, se entienden reservadas a los Estados. No obstante lo anterior, la propia Constitución Federal establece una excepción a dicho principio, cuando establece la concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas, y determina que sea el Congreso de la Unión quien distribuya, a través de leyes generales, las facultades correspondientes.

b) En facultades concurrentes corresponde al Congreso de la Unión, distribuir mediante ley, las facultades que corresponden a los distintos niveles de gobierno, de manera que en esas materias las entidades federativas y, en su caso, los municipios, sólo cuentan con las facultades expresamente establecidas a su favor por las leyes de que se trate,

mientras que las demás entienden reservadas a la Federación.

c) La facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas; sin embargo, el artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, constitucional otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general en materia de secuestro, exigiéndole que en ella establezca un contenido mínimo que comprenda los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación.

d) El hecho de que el delito de secuestro en general, se inserte en el ámbito penal, no basta para actualizar la competencia local, pues la Constitución Federal delega expresamente la facultad de distribuir competencias en materia de secuestro al legislador federal. De este modo, corresponde al Congreso de la Unión la tipificación y el establecimiento de sanciones en la referida materia, en términos de dicha disposición constitucional, lo que implica que las entidades federativas pueden legislar en materia penal en sus ámbitos territoriales, siempre que no se trate de conductas que encuadren en la hipótesis del delito de secuestro.

e) Por tanto, la distribución competencial entre la Federación y las entidades federativas en materia de secuestro se encuentra establecida directamente por la Constitución Federal, misma que se reconoce por el artículo 1º de la Ley General en materia de secuestro. Asimismo, dicha ley, en su artículo 2 establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. De este modo, corresponde a la misma ley general establecer los tipos y punibilidades en materia de secuestro, tal como lo regula en la fracción I, incisos b) y d), del artículo 9.

f) Si bien la Ley General en materia de secuestro contempla un ámbito de concurrencia o de competencia compartida entre la Federación y las entidades federativas, contenido principalmente en los artículos 21, 22 y 23, este ámbito comprende: (i) la coordinación a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de información y prevención de ese delito; y (ii) la investigación, persecución y sanción de ese delito.

g) Por cuanto hace a la concurrencia para la persecución y sanción de los delitos previstos en la referida ley general, los artículos 23 y 40 prevén diversas facultades conferidas a las autoridades locales consistentes únicamente en conocer y resolver del delito de secuestro previsto y tipificado en el capítulo II de la Ley General en materia de secuestro, así como ejecutar las sanciones respectivas. Esta competencia no conlleva facultades legislativas para la tipificación del delito de secuestro a nivel local.

¹ El decreto 114 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad de 8 de agosto de 2011. La acción se presentó el 7 de septiembre de 2011 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El asunto se votó en sesión pública de 21 de mayo de 2013. La votación en cuanto a las razones de incompetencia de legislador local fue por mayoría de 9 votos, la Ministra Luna Ramos votó en contra y, el Ministro Zaldívar no asistió a la sesión celebrada el 9 de mayo de 2013, previo aviso a la Presidencia —en esta sesión se votó este punto en concreto—.

h) Por tanto, la potestad de tipificar el ilícito de secuestro, corresponde exclusivamente a la Federación, en ejercicio de sus facultades en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones, conforme al señalado artículo 23.

i) La Ley General en materia de secuestro no establece que la Federación y las entidades federativas puedan concurrir libremente en la prevención de ese delito, sino que define claramente el ámbito competencial de cada uno, delimitando las acciones que para tal efecto deberán emprender las entidades federativas previendo un supuesto de jurisdicción coordinada, conforme al cual las autoridades locales están facultadas para conocer y resolver de ese delito, así como para ejecutar las sanciones correspondientes, cuando se trate de casos no contemplados por el primer párrafo del artículo 23 de dicho ordenamiento.

j) Del artículo 23 de la Ley General en materia de secuestro, no deriva una facultad legislativa ni un deber de incorporación de ese delito en los códigos penales locales, ya que esta norma lo que establece son los supuestos en los que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro previsto en la citada ley general.

k) El objetivo de la reforma que modificó el artículo 73, fracción XXI constitucional fue facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre secuestro, a fin de crear una homogeneidad en su regulación para facilitar la investigación, persecución y sanción de este delito y combatirlo con mayor eficacia. Se trata de una habilitación para la creación de una ley general que establezca los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos tipificados en dicha ley, lo que implica que, en este esquema, corresponde a la ley general establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.

l) De este modo, la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, de ninguna manera autoriza a las entidades federativas a legislar en relación con el delito de secuestro, ni requiere de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se faculta al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la

materia, misma que permite a las autoridades de las entidades federativas conocer de los delitos federales tipificados en ella.

En los efectos, la sentencia declaró la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último; 317, párrafo segundo; 318, párrafo segundo y 319 en la porción normativa que indica "... salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción", y se precisó que dicha declaratoria *podría tener efectos retroactivos en cada caso*, de acuerdo a los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal³.

III. Opinión.

Estoy de acuerdo con la resolución dictada en el fondo de la acción de inconstitucionalidad —incompetencia de la legislatura local para legislar en la materia—, y si bien, en general, estoy de acuerdo con los efectos que se fijaron en la sentencia, únicamente tengo una precisión en ellos.

En la sentencia, correctamente se declara la invalidez de las normas impugnadas, pero se señala que dicha declaratoria "podría tener efectos retroactivos en cada caso" de acuerdo a los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal. En mi opinión, no podemos condicionar la aplicación retroactiva de la declaratoria de invalidez "a cada caso concreto", ya que precisamente se trata de artículos en materia penal, y justamente tanto el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, señalan de manera coincidente, que las declaraciones de invalidez en este tipo de asuntos, podrán tener efectos retroactivos únicamente en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia⁴.

Así entonces, me parece que no debería haberse condicionado en la sentencia la retroactividad de la declaratoria de invalidez a cada caso concreto, sino que debió ser un efecto retroactivo general dado que la invalidez recayó sobre normas de naturaleza penal.

Ministro José Ramón Cossío Díaz

3 La votación en los efectos fue por mayoría de 6 votos de los Ministros: Cossío (con salvedades), Luna, Franco, Sánchez, Pérez y Presidente Silva. Votaron en contra los Ministros Gutiérrez, Zaldívar, Pardo, Aguilar y Valls y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

4 Sobre este punto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 74/97 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SÓLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI. Septiembre de 1997. Página 548.

"Artículo 105.- ...

(penúltimo párrafo) La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"Artículo 45.- Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO	
	Pág.
SECRETARÍA DE FINANZAS	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2013	2
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	
Calendario Escolar Ciclo 2013-2014	4
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:	
Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por el Concepto de Apoyo por Incremento en la Demanda de Servicios (Cápita Adicional), correspondiente al ejercicio 2013	5
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES	
Aplicación del Fondo de Aportaciones Múltiples del trimestre abril- junio 2013	12
SECRETARÍA DE TURISMO	
Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013	19
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	
Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Aguascalientes	37
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Reglas de Carácter General relativas a la exención en materia de Aprovechamiento contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2013	43
SOPMA. Licitación Pública Estatal.- Convocatoria:004	45
Fe de Erratas a la publicación referente a la Modificación a la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030	47
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como Voto Concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.	47

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.